



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** 110014003086 2019-00165 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (Acumulada)** de mínima cuantía a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **JOSÉ DANILO ORTEGA LINARES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8'426.646.66, por concepto del capital representado en el título valor (Pagaré No.76644) adosado como soporte de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados a partir de la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 16 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SÚRTIR** la notificación de esta providencia al demandado **JOSÉ DANILO ORTEGA LINARES**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima; igualmente, **deberá indicarse que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplácense a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra las aquí deudoras, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En tal virtud, efectúense las publicaciones, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico el Tiempo, la República, o el Nuevo Siglo (Art. 108 del C. G. del P.), o en la forma determinada en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

**RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE, (2)

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en  
estado No. 076 de hoy  
4 DE SEPTIEMBRE 2020.

La Secretaria,

  
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d2a9e8ee2639022794de170d872ca81750e9d67faf7b2963ce80f34c7da004**

Documento generado en 02/09/2020 02:46:39 p.m.